



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
NEIVA HUILA**

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

DEMANDANTE: CONSUELO MURCIA QUIZA
DEMANDADO: ROBERTO RICO y OTRO
RADICADO: 2013-00233-00

En escrito que antecede, se desprende un desacuerdo por parte del apoderado judicial de la parte demandante, frente a las cuentas rendidas por el secuestre, por lo que actuando de conformidad con lo establecido en el Numeral 3 del Artículo 500 del Código General del Proceso, se dispondrá dar apertura al trámite de las objeciones mediante incidente, ordenándose correr traslado a la contraparte por el término de tres (03) días; conforme a lo establecido en el Artículo 129 del Código General del Proceso

En mérito de lo expuesto, se,

RESUELVE

PRIMERO: DAR apertura al trámite incidental de las objeciones de las cuentas rendidas por el secuestre, de conformidad con lo establecido en el Numeral 3 del Artículo 500 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: CORRER traslado a la contraparte por el término de tres (03) días, conforme lo establecido en el Artículo 129 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ

JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
NEIVA HUILA**

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

JE